

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de octubre o de 2022

El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 1.587

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, CINCO (05) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: EDUARDO RIVAS GOMEZ

Demandado: OSCAR SUAREZ JARAMILLO Y OTROS

Radicación: 760014003008201800496

La apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante escrito que antecede, solicita al despacho nuevamente se ACLARE la sentencia proferida en audiencia No. 12 del 21 de junio de 2021, sobre los siguientes aspectos: 1) no determinarse el área del inmueble, 2) Falta la cancelación de la demanda, 3) Faltó citar el título de adquisición.

En efecto el artículo 285 del Código General del Proceso contempla que: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases de verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. (subrayas del despacho).

De acuerdo al anterior precepto, y verificada la sentencia respectiva, se tiene que respecto a los numerales 1º y 3º en la misma no se establecieron dichos lineamientos, por cuanto se debe tener en cuenta que respecto al contenido de la sentencia se encarga el artículo 280 del Código General del Proceso y nada contempla sobre dichos aspectos, además que la parte demandante en su libelo introductorio por parte alguna citó el título de adquisición del porcentaje del predio que pretendía prescribir, razón por la cual no es procedente lo requerido bajo la normatividad aludida.

No obstante, verificada la actuación, se tiene que efectivamente no se ordenó la CANCELACION de la inscripción de la demanda, que se decretó desde su admisión y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, mediante oficio No. 3.456 del 29 de octubre de 2018, acto que en consecuencia debe dejarse sin efecto.

Así las cosas, las restantes exigencias provienen más bien de la Oficina de Registro, para lo cual es viable ADICIONAR la sentencia bajo las formalidades del artículo 287 del Código General del Proceso, para el saneamiento respectivo del inmueble en su tradición.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ADICIONAR** e la sentencia dictada en audiencia No. 012 del 22 de junio de 2021, en el siguiente sentido:

1º.- El área del predio materia de prescripción en su 50% ubicado en la carrera 17#2-27 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70120 de la ORIP de Cali, es de 156 metros cuadrados.

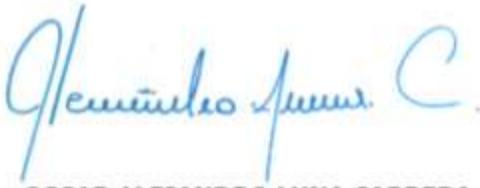
2º.- **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la presente demanda del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-70120, dejando en consecuencia sin efecto el oficio No. 3.456 del 29 de octubre de 2018, librado por éste despacho.

3º.- Respecto a su **TRADICION** el mismo fue adquirido por la señora Senide Jaramillo de Suárez por compra a Néstor Castillo y María Correa de Castillo por Escritura Pública No.- 1.207 del 22 de noviembre de 1.941 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Cali.

**LIBRESE** el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, para lo cual se pone en conocimiento el siguiente enlace del proceso:

[76001400300820180049600](https://www.tribunalcivil.gov.co/registro/76001400300820180049600)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**

Estado electrónico No. **112**  
Fecha: **OCT.06. 2022**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
CALI

Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 099

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

SEÑOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

LA CIUDAD.-

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: EDUARDO RIVAS GOMEZ

Demandado: OSCAR SUAREZ JARAMILLO Y OTROS

Radicación: 760014003008201800496

Por medio del presente, me permito transcribir el auto No. 1.587 del 05 de octubre de 2022, para los fines legales:

"JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

"Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de 2022

"RESUELVE:

"**PRIMERO. – ADICIONAR** e la sentencia dictada en audiencia No. 012 del 22 de junio de 2021, en el siguiente sentido: 1º.- El área del predio materia de prescripción en su 50% ubicado en la carrera 17#2-27 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70120 de la ORIP de Cali, es de 156 metros cuadrados. 2º.- **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la presente demanda del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-70120, dejando en consecuencia sin efecto el oficio No. 3.456 del 29 de octubre de 2018, librado por éste despacho. 3º.- Respecto a su **TRADICION** el mismo fue adquirido por la señora Senide Jaramillo de Suárez por compra a Néstor Castillo y María Correa de Castillo por Escritura Pública No.- 1.207 del 22 de noviembre de 1.941 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Cali. **LIBRESE** el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali.... **NOTIFIQUESE**. El Juez (Fdo) OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA.

Atentamente,

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c963a32a47a2efadb319a59370aff35666fa443c4981b5574f9f534f8003be**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**